



## **PREGUNTA ESCRITA**

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

**AUTOR:** ANGUSTIA GÓMEZ, MARÍA VANESSA (GPPOD)

D<sup>a</sup> MARÍA VANESSA ANGUSTIA GÓMEZ Senadora electa por Pontevedra, del GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS- EN COMÚ PODEM- EN MAREA, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

Según la información ofrecida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, las fundaciones son organizaciones dotadas de personalidad jurídica que persiguen "fines de interés general que deben beneficiar a colectividades genéricas de personas". Por esta razón, se les reconoce legalmente la posibilidad de obtener ciertas ventajas fiscales, siempre y cuando acrediten una contabilidad adecuada y transparente. Sin embargo, existen varios casos de fundaciones que cuentan con este reconocimiento público manteniendo principios y fines dudosamente democráticos, que no pueden responder al interés general de nuestra sociedad. La Fundación Nacional Francisco Franco (FNFF) y la Fundación Blas Piñar son muy probablemente los ejemplos más preocupantes.

Según la información de su web oficial, la FMFF posee personalidad jurídica como "institución cultural" desde 1977, a pesar de que entre sus fines se encuentran objetivos que constituyen una clara apología de la dictadura franquista: "Difundir y promover el estudio y conocimiento sobre la vida, el pensamiento, el legado y la obra de Francisco Franco Bahamonde, en su dimensión humana, militar y política, así como sobre las realizaciones de los años de su mandato como Jefe de Estado, Capitán General y Generalísimo de los Ejércitos. Difundir y promover el estudio y conocimiento del Estado que rigió los destinos de España entre los años 1936 y 1977".

Por su parte, la Fundación Blas Piñar, inscrita legalmente en el año 2014, declara en su web tener como objetivo principal el ensalzamiento de este líder franquista y sus ideales: "la promoción, el estudio y la investigación del pensamiento y la obra religiosa, política y jurídica de Don Blas y su contexto sociopolítico, inspirada en los ideales de Dios, Patria y Justicia, para la memoria colectiva del pueblo español".

Además, la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, otorga a estas

fundaciones importantes ventajas para favorecer donaciones donativos y cuotas de afiliación a su favor. Las aportaciones efectuadas por los benefactores (personas físicas o jurídicas tanto residentes en España como no residentes) gozan de incentivos fiscales, como son las deducciones aplicables al IRPF.

- ¿Cree el Gobierno de España que los fines y las acciones de la Fundación Nacional Francisco Franco y la Fundación Blas Piñar, recogidos en sus estatutos, responden al interés general de una sociedad democrática del siglo XXI?
- ¿Qué razones puede ofrecer el Gobierno de España para mantener hasta el día de hoy la personalidad jurídica de estas dos fundaciones que atentan claramente contra el Estado democrático y sus valores de convivencia y tolerancia?
- ¿Prevé el Gobierno iniciar el procedimiento de ilegalización de dichas organizaciones por hacer apología de la dictadura franquista y violar los principios de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de Memoria Histórica?
- ¿Qué mecanismos de control establece el Gobierno de España para asegurar que las ventajas fiscales otorgadas a las fundaciones no benefician la persecución de fines antidemocráticos como son las acciones de apología de la dictadura franquista?

Firmado electrónicamente por:

MARÍA VANESSA ANGUSTIA GÓMEZ

Fecha Reg: 04/04/2018 13:14 Ref.Electrónica: 79511 -